

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 195

Fecha Estado: 15/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220170040300	Ejecutivo	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GOMEZ	YEIMER IVAN TOBON SOSSA	Auto pone en conocimiento ABONOS	14/12/2022		
05615318400220180033800	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	EDGAR NICOLAS ECHEVERRY HOYOS	ALBA MERCEDES GOMEZ ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM	14/12/2022		
05615318400220180055200	Ejecutivo	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES	HAMILTON SOTO ALVAREZ	Auto que accede a lo solicitado	14/12/2022		
05615318400220190034100	Verbal	BEATRIZ ELENA CARDONA AGUIRRE	JULIAN FERNANDO MARULANDA GOMEZ	Auto resuelve solicitud	14/12/2022		
05615318400220200025400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PABLO ANDRES MEJIA SANDOVAL	MARIO DE JESUS MEJIA ARBELAEZ	Auto requiere PARTIDOR	14/12/2022		
05615318400220210042500	Verbal	ANGELA MARIA TOBON ESCOBAR	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. ELKIN JAIME OSORIO PEMBERTI	Auto resuelve solicitud	14/12/2022		
05615318400220220004800	Jurisdicción Voluntaria	MARINELLA LOPEZ TEJADA	DEMANDADO	No se accede a lo solicitado	14/12/2022		
05615318400220220021100	Verbal Sumario	LILIANA DIAZ OSPINA	ROMULO ANTONIO DIAZ MONSALVE	Auto resuelve solicitud	14/12/2022		
05615318400220220037000	Ejecutivo	LINA MARIA ESCOBAR HIGUITA	JORGE ANDRES ECHEVERRI VALENCIA	Auto que fija fecha de audiencia CONCENTRADA PARA EL DIA 13 DE ENERO DE 2023 A LAS 02:00 PM	14/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	Nro. 1543
Radicado	05 615 31 84 002 2017 00403 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GÓMEZ
Demandado	YEIMER IVAN TOBON SOSSA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO ABONOS

En memorial precedente, el demandado aporta diferentes recibos de consignación por concepto de abonos de su obligación alimentaria; estos se ponen en conocimiento de la parte de la demandante para los fines que estime pertinentes, en caso de que ésta no se pronuncie sobre los mismos en el término de ocho días, se tendrán como abonos en la próxima liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99375ba0908bc6f7c76f47b5ba3ebe93136411f5f9b1f0bd61fe5dbe06c97b7**

Documento generado en 14/12/2022 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1539

RADICADO N° 2018-00388

Se incorpora y pone en traslado de las partes el informe de visita domiciliaria realizado por la asistente social del Juzgado 8to de Familia de Medellín en cumplimiento de la comisión encargada por este Despacho.

Así las cosas, cumplido lo anterior, se fija el 01 de febrero de 2023 a las 02:00 p.m para continuar el desarrollo de la audiencia de revisión. Se le recuerda al apoderado que la señora MARIA GUISELLYVALENCIA BETANCUR tiene estar conectada el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a9750c8dbad1d52d645784b9308dd6d9231b4ed0940f37474c44862d5229f**

Documento generado en 14/12/2022 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES CC. 21.482.596
Demandado	HAMILTON SOTO ALVAREZ CC. 1.042.060.470
Radicado	05 615 31 84 002 2018 00552 00
Providencia	Sustanciación nro. 1541
Decisión	Decreta medida

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y teniendo en cuenta el cambio de empleador del demandado, se ordena oficiar a la empresa EMPRESTUR S.A.S, cuyo NIT es 8110306705 , para que realice las retenciones por concepto de embargo al demandado, en los mismos términos que había sido decretada la medida por auto N°126 del 11 de febrero de 2019, donde se decretó el embargo del 35% de lo devengado mensualmente por el demandado, además el embargo del mismo porcentaje del 35% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que éste devengue, previas las deducciones de ley al servicio de la entidad ya señalada. Lo anterior también atendiendo lo dispuesto en el art. 599 del C. G de P.

Se ordena entonces librar oficio al Cajero Pagador comunicando la medida aquí decretada para que realice las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Rionegro, Antioquia, a nombre de la demandante ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES, identificada con la C.C.N° 21.482.596

Adviértasele al pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcafe89b91726687dc90417e0aaa470316ec94b5cab2acff06e21d896594383**

Documento generado en 14/12/2022 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1542
PROCESO	Filiación
RADICADO	05 615 31 84 002 2019 00341 00
ASUNTO	Resuelve-Debe iniciar proceso aparte

Teniendo en cuenta el memorial que antecede , donde la demandante, realiza la solicitud de modificación del orden de los apellidos del menor , en primer lugar, se indica que si lo que pretende es el cambio de orden de apellidos , deberá presentar una nueva demanda de jurisdicción voluntaria con esta pretensión con hechos distintos, pretensiones y pruebas distintas, a través de abogado o también podrá hacer este cambio por escritura pública vía notarial. Se le hace saber que, no es posible hacerlo dentro del proceso aquí tramitado toda vez que ya tiene sentencia y la misma se encuentra ejecutoriada tal y como lo ordena los art 285 a 287 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a78e0b21908a6592db770a07fe37222b55ad414b719faf408071495e22a0f62**

Documento generado en 14/12/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

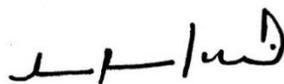
AUTO SUSTANCIACIÓN No.1540

RADICADO N° 2020-00254

Vencido el traslado de los inventario y avalúos adicionales realizada a través de auto nro. 1519 del 28 de noviembre de 2022 y sin que se presentara oposición alguna. Se aprueba dicho escrito y se autoriza a la abogada de la parte demandante para que presente la adjudicación adicional en los términos del artículo 518 del C. G del P., y realice la partición y adjudicación de las hijuelas correspondientes.

Por último se requiere a la secuestre del caso para que procesa a la entrega de los bienes al único heredero adjudicatario en los términos del art 308 del C. G del P, ya que las medidas ya fueron levantadas desde el pasado de 14 de octubre de 2022. De igual forma se requiere para que presente sus cuentas definitivas en aras de resolver sobre honorarios.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72470a9ede18e69e6a720c5f2874e74e66f61b62b9533bb46f5972dd7104d361**

Documento generado en 14/12/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00425

Auto de Sustanciación No. 1540

Teniendo en cuenta lo manifestado por al apoderada de la parte demandante sobre el error en el nombre de la señor Angela contenido en el acta del pasado 28 de noviembre de 2022, se tiene que dicho error no está contenido en el aparte resolutivo de la sentencia ni tampoco influye sobre lo decidido y en consecuencia este error no es susceptible de corrección en los términos del art. 286 del C. G del P.

Se ordena oficiar a la registraduría de Salgar donde reposa en registro civil de nacimiento de la demandante.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b1351704a51554fc7076cdeaa18c049bd243fae282b461b5aaadfa148c6ef**

Documento generado en 14/12/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2022-00048

Auto Interlocutorio nro.1045

En primer lugar se le advierte al apoderado que la adición o aclaración de la sentencia en los términos del art 285 y 287 del C. G del P., solo procede en el termino de ejecutoria, y la sentencia del 25 de octubre de 2022 ya se encuentra en firme. En segundo lugar se advierte que la curadora designada como lo dice la sentencia es para ejercer la representación especial de la menor María Fernanda Piedrahita López para ese acto en específico. Por la demandada no hay que designar curador alguno, la curadora que actuó en el proceso es solo para eso, para el proceso, pero en ningún momento ni en ninguna norma se exige que se tenga que nombrar curador para efectos de suscribir la escritura pública, el cual ya no es un acto procesal.

En consecuencia no se accede a la solicitud del 09 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158721db4eeafaa21440de5d377dce0e5d6b70b7eb8d8a0ca514e3dbe639235f**

Documento generado en 14/12/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1538

RADICADO N° 2022-00211

Teniendo en cuenta el anterior memorial se hace saber a la apoderada que la valoración de apoyo puede ser elaborada por cualquier institución que esté autorizada y cumpla los estándares del Decreto 487 del 1 de abril de 2022.

Una vez se cuente con este medio de prueba se fijará nueva fecha para la audiencia concentrada.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb65bbb197b9ce68562375a7f04d06e1d5a5e33b28c496325b630541cd4e7c8**

Documento generado en 14/12/2022 02:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1537
Proceso:	Ejecutivo
Rdo.:	05 615 31 84 002 2022 00370
Asunto:	Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de la excepciones, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 13 del mes de enero de 2023 a las 2:00 p.m en la que se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas aportados con el libelo genitor y escrito de réplica.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documental: Se tendrán como tales las aportadas en la contestación.

2.2 Interrogatorio de parte

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar, sólo podrá justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc47bab7e8a6a66cf01e5aa4d707c486c2386dc8039e1444774de7e1cd214b1**

Documento generado en 13/12/2022 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>